REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 11 de noviembre de 1932.

AÑO LXVIII—NUMERO 22134
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO—Ley 25 de 1932, por la cual se honra la memoria de los doctores Dámaso Zapata y Juan de Dios Carrasquilla L., en sus centenarios 321

Ley 26 de 1932, por la cual se aclara la Ley 35 de 1914 y se dictan otras disposiciones sobre establecimientos de castigo 321

Rehabilitación de derechos políticos . . 322

MINISTERIO DE GOBIERNO—Circular del Ministerio de Gobierno, sobre la manera como deben funcionar los Jurados Electorales 323

Resolución ejecutiva número 56 de 1932, por la cual se niega un cambio de radicación de un asunto criminal 323

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución número 326 de 1932, por la cual se ordena la devolución de una suma de pesos 323

Balance del Banco de la República en 31 de octubre de 1932 324

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 191 de 1932, por la cual se reconocen unos viáticos 325

Edicto por el cual se notifica una providencia al señor José Joaquín Pérez.. 325

Solicitud de patente de privilegio 325

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 325

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Contrato celebrado por el Gobierno Nacional con The Barranquilla Railway and Pier Company Limited, sociedad domiciliada en Londres, sobre retracto o retroventa del ferrocarril de Barranquilla y muelle de Puerto Colombia.. 326

—

Avisos oficiales 328

TARIFA

SOBRE DERECHOS DE ADUANA E INDICE ALFABETICO DE LA MISMA

Edición oficial, arreglada por la Sección 3ª, de Aduanas, de la Dirección General de Rentas Nacionales, por los señores Fernando Isaza, Director, y Antonio J. Posse, Jefe tercero; acaba de salir y está para la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-80 el ejemplar.

———»:«———

"DIARIO OFICIAL"

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 25 DE 1932
(6 de noviembre)

"POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DE LOS DOCTORES DAMASO ZAPATA Y JUAN DE DIOS CARRASQUILLA L., EN SUS CENTENARIOS"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase en la estación de **La Picota,** un pabellón escolar, para la educación agrícola de los hijos de los trabajadores nacionales, que utilice para la agricultura y la industria, educativamente, los campos de experimentación y laboratorios de esta granja modelo.

Parágrafo. Este pabellón escolar llevará el nombre de **Dámaso Zapata,** y tendrá en su aula principal, en mármol o bronce, la estatua o busto del gran educador **Dámaso Zapata.**

Artículo 2º La avenida que habrá de unir la capital a este centro de instrucción y educación agrícola, cuando la ciudad se extienda en esa dirección, se llamará: **Avenida Dámaso Zapata,** y la estación agronómica en que termina, llevará también el nombre del ilustre educador colombiano.

Artículo 3º Cuando las circunstancias del Tesoro lo permitan, se erigirá en esta ciudad, en el lugar que el Ejecutivo determine, un monumento al gran apóstol de la instrucción pública, monumento en que se grabará esta inscripción:

El Congreso de Colombia de 1932

a Dámaso Zapata.

Artículo 4º El Congreso de Colombia se asocia al centenario del nacimiento del señor doctor Juan de Dios Carrasquilla L., como justo homenaje a sus eximias cualidades de ciudadano, y declara día fausto en los anales de la historia nacional el día 1º de marzo de 1933, fecha en que se cumple el primer centenario del nacimiento de tan conspicuo hombre.

Artículo 5º Por cuenta del Tesoro Nacional se erigirá un busto en mármol del señor doctor Juan de Dios Carrasquilla L., en el Parque de la Independencia de Bogotá, su ciudad natal, o en el sitio que designe el señor Ministro de Obras Públicas.

Artículo 6º Los gastos que ocasione la presente Ley, serán incluídos en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a dos de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Senado, **Gabriel CAICEDO ARROYO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Pedro Claver AGUIRRE**—El Secretario del Senano, **Odilio Vargas**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Horacio Valencia Arango.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 6 de 1932.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional,

Julio CARRIZOSA V.

El Ministro de Obras Públicas,

Alfonso ARAUJO

LEY 26 DE 1932
(noviembre 7)

"POR LA CUAL SE ACLARA LA LEY 35 DE 1914 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE CASTIGO"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Son de cargo de la Nación, conforme al Código Fiscal, los siguientes gastos:

a) Las casas de presidio y reclusión;

b) La alimentación de los presos y detenidos que ingresen a las Cárceles de Circuito, Distrito Judicial y Municipales, como sindicados, procesados o condenados por delitos de la competencia del Poder Judicial, por orden de los Jueces ordinarios o de las autoridades ad-